

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Precooperativa Go-Crece contra María Norma Tabares Ardila, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00298-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la solicitud concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisado el escrito de subsanación presentado se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho específicamente al realizado en el punto 1.

Allí se requirió a la parte actora para que aportara el poder mediante el cual se le está otorgando la representación judicial la precooperativa Go-Crece al abogado Jhon Jairo Beltrán Ospina, con el lleno de los requisitos necesarios y para el efecto la parte arrima una captura de pantalla como constancia de que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, de la captura arrimada no se logra determinar con exactitud la cuenta de correo electrónico desde la que se está otorgando el poder, al punto que solo se logra identificar como David Velarde.

Por lo tanto, el poder aportado no cumple los requisitos establecidos en el artículo 806 de 2020, que en el artículo 5 reguló que puede otorgársele poder para actuar a un abogado mediante mensaje de datos y cuando se trate personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para

recibir notificaciones judiciales, que para el caso de la Precooperativa Go-Crece es contacto@gofinanzas.com.

Si bien es cierto al momento de proferirse el presente auto no se encuentra vigente el decreto 806 de 2020, no menos cierto es que al momento de otorgarse el poder si lo estaba, por lo que de acudir a este mecanismo de autenticación, debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el mencionado decreto y vale precisar que tampoco fue arrimado el poder otorgado al abogado Jhon Jairo Beltrán Ospina con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Precooperativa Go-Crece contra María Norma Tabares Ardila.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef48af8bf9900dddf201bb81ebece64e90e6df9f9fd11839ccc69c07f4f7be35**

Documento generado en 10/06/2022 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>